

## **Informe 23/09, de 25 de septiembre de 2009. «Consulta sobre plazo de presentación de proposiciones enviadas por correo».**

Clasificación de los informes: 16.3. Cuestiones relativas a las proposiciones de las empresas. Presentación de proposiciones.

### **ANTECEDENTES**

Por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) se formula la siguiente consulta:

*«El artículo 80 del vigente Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 12 de octubre de 2001 (como antes el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975), regula la presentación de las proposiciones enviadas por correo.*

*En el Informe 38/1999 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se analiza el artículo 100 del Reglamento de 1975 y se llega a la siguiente conclusión: "Que la presentación de proposiciones económicas cuando se utiliza el sistema de envío por correo, puede realizarse a cualquier hora del último día del plazo, a diferencia del sistema de presentación en oficinas y dependencias de la Administración fijadas en el anuncio, que sólo podrá tener lugar en el horario en que esté abierto el registro".*

*Más recientemente, en la consulta objeto del Informe 61/2007 se expone el caso de documentación entregada en correos "posteriormente a la hora límite fijada en el Pliego" (pero no con posterioridad al día). La expresada Junta, a la vista de lo dispuesto en el artículo 80 del vigente Reglamento, llega a la conclusión: "(..) que el órgano de contratación habría de inadmitir la referida oferta remitida por correos, en el caso planteado".*

*Ante la aparente contradicción entre uno y otro informe, se plantea: ¿cuál es la doctrina que debe considerarse correcta?».*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Sólo se plantea una cuestión en la consulta formulada por el alcalde de Alhaurín de la Torre, referida a la aparente contradicción existente entre dos informes de esta Junta, el 38/1999 y el 61/2007.

En el primero de ellos, interpretando el artículo 100 del ya derogado Reglamento General de Contratación se decía que la presentación de proposiciones económicas cuando se utiliza el sistema de envío por correo, puede realizarse a cualquier hora del último día del plazo, mientras que en las oficinas o dependencias de la Administración sólo puede efectuarse durante las horas de apertura al público del registro.

El 61/2007, por el contrario considera que la presentación más allá de la hora fijada en el anuncio de licitación implica la inadmisión de la oferta aunque la presentación se haga por correo.

La aparente contradicción, sin embargo, no existe. La consulta planteada en el año 1999 se refería a la aplicación del artículo 100 del Reglamento entonces vigente, y para un caso concreto en el que el plazo para la presentación de proposiciones se fijaba por días aunque haciendo la aclaración de que la presentación en el registro del órgano de contratación sólo podría hacerse en horas de oficina. Por ello, puesto que el plazo de presentación no expiraba hasta que transcurriera completo el día final, resultaba admisible la documentación presentada en el correo fuera de las horas de oficina del registro pero antes de que concluyera el plazo establecido.

Sin embargo, el informe 61/2007, sienta el criterio de que no puede admitirse la presentación hecha fuera de plazo, considerando como tal la efectuada después de transcurrida la hora límite establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de la licitación, en relación con un supuesto en que tanto el pliego como el anuncio establecía una hora límite de presentación tanto para una modalidad como para la otra. Se trata, así pues, de dos supuestos distintos y, por consiguiente, de dos soluciones distintas, no contradictorias.

Sin embargo, a pesar de ser soluciones diferentes, ambas se basan en una misma idea, la de que no son admisibles más que las documentaciones se hagan dentro del plazo establecido al efecto.

## **CONCLUSIÓN**

Como conclusión debe sentarse el criterio de que para determinar si la presentación de documentaciones se ha hecho o no en plazo deberá atenderse a la hora establecida en el anuncio cuando la hora se haya expresado como límite final del plazo, o exclusivamente al día cuando no se haya hecho expresión de ésta o en caso de haberse hecho no lo haya sido con la finalidad de marcar el final del plazo sino simplemente, de forma indicativa, las horas de apertura al público de las oficinas de registro.